



REPÚBLICA DE CHILE  
I. MUNICIPALIDAD DE CONCÓN

CONCÓN,

03 JUN 2017

ESTA ALCALDÍA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

DECRETO N° 2672 /

**VISTO Y TENIENDO PRESENTE:**

1.- El contrato denominado "Sistema Particular de Alcantarillado, Escuela Puente Colmo", celebrado con fecha 24 de junio de 2015, entre la Ilustre Municipalidad de Concón y la Empresa AGUASIN SPA, con un plazo de ejecución de 48 días corridos.

2.- El Memo DOM N° 170, de fecha 20 de julio de 2017, de la Dirección de Obras Municipales informando a la empresa contratista respecto al plazo perentorio que se le otorgaba con el objeto de obtener las autorizaciones faltantes para la recepción de la obra.

3.- El Memo DOM N° 356, de fecha 15 de septiembre de 2017, de la Dirección de Obras Municipales informando al Sr. alcalde acerca del incumplimiento por parte del contratista, solicitando el término del contrato.

4.- El Of. Ord. N° 273, de fecha 13 de octubre de 2017, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde se informa al Sr. alcalde que los incumplimientos denunciados por la Unidad Técnica constituyen una causal de término de contrato.

5.- La providencia alcaldicia estampada en el documento señalado en el visto anterior, dando lugar a proceder al término del contrato.

6.- Lo dispuesto en la ley N° 19.880, en relación a las disposiciones de la ley N° 19.886, y las facultades contenidas en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, la empresa AGUASIN SPA no dio cumplimiento íntegro a la ejecución de la obra denominada "Sistema Particular de Alcantarillado, Escuela Puente Colmo" dentro de los términos establecidos en su oferta, bases de licitación y el contrato, dejándola inconclusa.

2.- Que, según lo informado por la Unidad Técnica, se notifica a la empresa contratista las observaciones de orden sanitario que le corresponde subsanar, en relación a los requerimientos exigidos por la Seremi de Salud, así como también, respecto de la aprobación y/o autorización que debe obtener por parte de la Dirección de Obras Hidráulicas, las cuales son requisito fundamental para la recepción provisoria de la obra.

3.- Que, no obstante haber sido notificada la contratista, para que en un término extraordinario pudiera subsanar las observaciones señaladas en el punto anterior, persistió en su incumplimiento sin dar solución a las deficiencias de orden sanitarias que adolece el proyecto, situación que constituye un riesgo debido a que el objeto de los trabajos es regularizar una situación de carácter sanitario en un Establecimiento Educacional, arriesgándose incluso a un cierre del mismo por parte

de la Superintendencia de Educación, en caso de no dar cumplimiento en forma definitiva a la solución particular de alcantarillado.

4.- Que, por lo señalado en los considerandos anteriores, la empresa contratista AGUASIN SPA no ha dado cumplimiento a ejecutar las obras de acuerdo a lo establecido en el proyecto, sus especificaciones técnicas y proyectos de especialidades y planos, así como tampoco, a lo dispuesto en las bases de la licitación respectiva, por ello, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula décima del contrato en su letra b), el contrato se puede terminar por incumplimiento de las obligaciones que asume el contratista, situación que ocurre en el presente caso, en relación a lo manifestado por la Unidad Técnica encargada de la fiscalización y velar por el cumplimiento del mismo.

5.- Que, con los antecedentes de hecho expuestos, y el incumplimiento contractual invocado, se encuentra debidamente fundada la causal de termino de contrato, y de esta manera, se cumple la exigencia prescrita en la ley N° 19.880, inciso cuarto de su artículo 41, en relación con lo dispuesto en los artículos 11 inciso segundo, y 16 inciso primero, en lo que importa, que los actos administrativos terminales deberán ser fundados, debiendo por tanto la autoridad que los dicta expresar los razonamientos y antecedentes conforme a los cuales ha adoptado su decisión, estándar de motivación que se desprende de los informes citados en los vistos, así como también, los argumentos expuestos en los presentes considerandos.

6.- Que, en consideración a lo expresa, es forzoso concluir que se debe poner término al contrato celebrado con la empresa AGUASIN SPA, mediante la dictación del respectivo acto administrativo que así lo disponga.

## DECRETO:

1.- **PÓNGASE TÉRMINO**, al contrato denominado "Sistema Particular de Alcantarillado, Escuela Puente Colmo", celebrado con fecha 24 de junio de 2015, entre la Ilustre Municipalidad de Concón y la empresa AGUASIN SPA.

2.- **CÓBRESE**, por quien corresponda, la boleta de garantía de fiel cumplimiento del contrato.

3.- **NOTIFÍQUESE**, por Secretaría Municipal a la empresa AGUASIN SPA, a través de su representante legal, el contenido del presente Decreto Alcaldicio, de forma personal o por carta certificada dirigida al domicilio de la empresa consignada en el contrato celebrado con el Municipio, a fin de comunicar lo resuelto en el presente decreto.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
**SECRETARIA MUNICIPAL**



**OSCAR SUMONTE GONZÁLEZ**  
**ALCALDE**

OSG/MLEG/PAT  
**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- Secretaría Municipal.
- 2.- Dirección de Control.
- 3.- Dirección de Obras Municipales.
- 4.- Dirección de SECPLAC.
- 5.- Asesoría Jurídica.
- 6.- Empresa AGUASIN SPA.

<b>I. MUNICIPALIDAD DE CONCON</b>		
Dirección de Control		
Objetado	Observado	Revisado